



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00378-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada a folio 192 del presente trámite, por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para dar por terminado el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos, entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo y la primera copia del gravamen inmobiliario a costa de la parte **demandante**, dejándose constancia de que las obligaciones en él incorporadas continúan vigentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: No se imprimirá trámite alguno a la liquidación de crédito aportada ni a los recursos interpuestos, dada la declaración de terminación del presente asunto, lo que deja sin objeto dichas actuaciones.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2016-00378-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2017-00271-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 151 del presente trámite, observa el Despacho que en él se ignoraron los rubros correspondientes a las gestiones notificadorias que obran a folios 56 y 58. Razón por la cual, el gasto acreditado a folio 57 se tendrá en cuenta dentro de las costas

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, añadiéndose el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

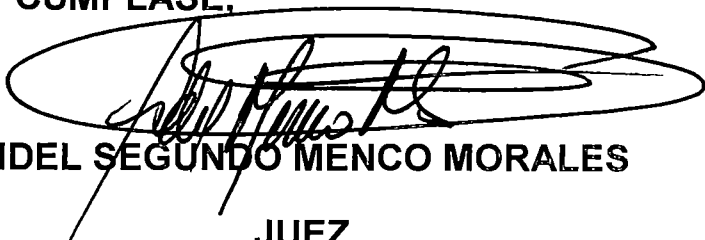
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 250.000,00
Notificación N°. 3712276	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3712274	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3720148	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3720149	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3738403	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3738398	\$ 8.000,00

Notificación N°. 3740252	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3740253	\$ 8.000,00
Notificación N°. 3762691	\$ 9.000,00
Notificación N°. 3762693	\$ 9.000,00
Notificación N°. 3769141	\$ 9.000,00
Notificación N°. 3773421	\$ 9.500,00
Total	\$ 350.500,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$350.500.00 M/Cte.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00359-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 75-76, elevada por el apoderado general de la parte actora, **PEDRO PEREZ PERDOMO**, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, **ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JOSE LAUREANO BARRETO PRIETO** contra **ANA ELIZA MENDIETA ROMERO Y JOSÉ ÁNGEL VERGARA URREGO** por **PAGO TOTAL** de la obligación en cumplimiento del acuerdo conciliatorio de data 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.

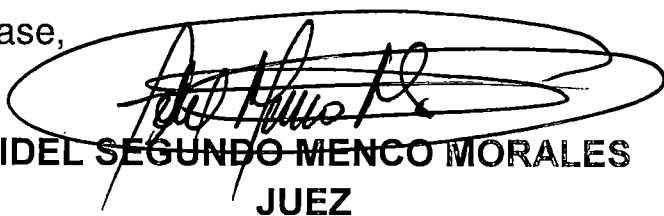
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

QUINTO: Sin condena de costas.

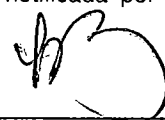
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2017-01134-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 113 del presente trámite, observa el Despacho que en él se ignoraron los rubros correspondientes a las gestiones notificatorias que obran a folios 51 al 56. Razón por la cual, el gasto acreditado a folio 52 se tendrá en cuenta dentro de las costas

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, añadiéndose el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 341.000,00
Notificación N°. 967575	\$ 14.000,00
Notificación N°. 967577	\$ 14.000,00
Notificación N°. 967572	\$ 14.000,00
Notificación N°. 973861	\$ 15.400,00
Notificación N°. 973862	\$ 15.400,00

Gastos de registro	\$ 20.100,00
Gastos de registro	\$ 16.300,00
Total	\$ 450.200,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$450.200,00 M/Cte.)

TERCERO: No se le imprime trámite alguno al trabajo liquidatorio que antecede, dado que fue aportado previa emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución. Razón por la cual, los extremos procesales deberán allegar una nueva liquidación del crédito, debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

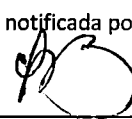
PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2017-01134-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho **DISPONE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-78292. **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** conforme al artículo 593, numeral 1°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.
La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES** 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-00269-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud que antecede, **en primer lugar**, ha de indicarse que el ejecutado podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretada solo si presta caución del valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, o cuando se cumplan algunos de los presupuestos que trata el artículo 597 del Código General del Proceso.

Así, la petición elevada no se abre paso, como quiera que se observa que ninguno de los escenarios regulados por el Estatuto Procesal se configura en el asunto *sub examine*, y dado que se advierte la necesidad de ampliar el límite de la medida cautelar decretada, habida cuenta que con los dineros aquí depositados no se sufraga la totalidad del crédito y las costas causadas, según la liquidación anexa

En segundo lugar, se pone de presente que la terminación del proceso tan solo procede cuando la petición proviene del propio ejecutante o su apoderado judicial con facultad de recibir, o en caso que el ejecutado presente la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, bajo lo previsto en el artículo 461 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, atendiendo que la solicitud de terminación del proceso fue incoada por el ejecutado y, se reitera, los dineros que reposan a favor del proceso no cubre la totalidad del crédito, esta se **NIEGA**.

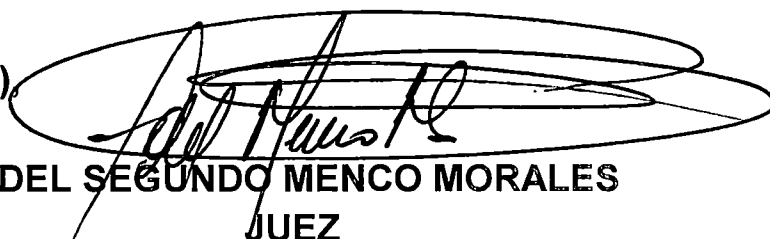
Conforme lo anterior, **AMPLÍESE** el límite de la medida de embargo y retención de los dineros devengados por ÁLVARO LACHE respecto de su empleador INDEAGUAS S.A.S.

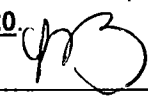
Oficiése al representante legal de INDEAGUAS S.A.S. para que tenga como nuevo límite a la medida cautelar ordenada mediante oficio No. 01385-18S, la suma de \$5'300.000. oo M/Cte.; debiendo ser

consignados en el **BANCO AGRARIO**, para el presente proceso, en la cuenta N°. 110012041070, a nombre del **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Adviértase que de dicho límite ya se encuentra consignada la suma de \$2'250.000.00, debiendo continuar con el embargo y la retención hasta cumplir con el nuevo límite señalado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2).


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

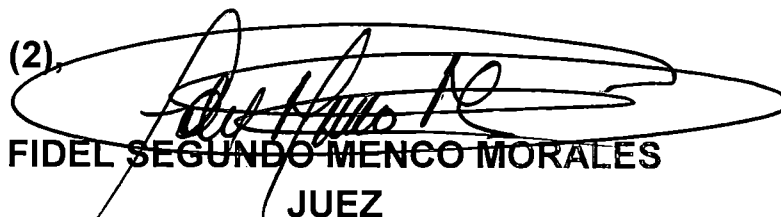
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-00269-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 19 de la presente encuadernación, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$174.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2020

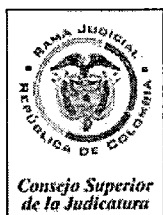
Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/12/2016	31/12/2016	16	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.500,93	\$ 12.500,93	\$ 0,00	\$ 1.012.500,93
01/01/2017	20/01/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.842,23	\$ 28.343,16	\$ 0,00	\$ 1.028.343,16
21/01/2017	21/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188,17	\$ 29.531,33	\$ 0,00	\$ 1.529.531,33
22/01/2017	31/01/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.881,67	\$ 41.413,00	\$ 0,00	\$ 1.541.413,00
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.268,68	\$ 74.681,67	\$ 0,00	\$ 1.574.681,67
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.833,18	\$ 111.514,85	\$ 0,00	\$ 1.611.514,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.631,15	\$ 147.146,00	\$ 0,00	\$ 1.647.146,00
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.818,85	\$ 183.964,85	\$ 0,00	\$ 1.683.964,85
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.631,15	\$ 219.596,00	\$ 0,00	\$ 1.719.596,00
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.316,45	\$ 255.912,45	\$ 0,00	\$ 1.755.912,45
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.316,45	\$ 292.228,90	\$ 0,00	\$ 1.792.228,90
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.144,95	\$ 327.373,85	\$ 0,00	\$ 1.827.373,85
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.117,09	\$ 362.490,94	\$ 0,00	\$ 1.862.490,94
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.717,04	\$ 396.207,98	\$ 0,00	\$ 1.896.207,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.564,21	\$ 430.772,19	\$ 0,00	\$ 1.930.772,19
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.447,50	\$ 465.219,69	\$ 0,00	\$ 1.965.219,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.534,93	\$ 496.754,62	\$ 0,00	\$ 1.996.754,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.432,91	\$ 531.187,53	\$ 0,00	\$ 2.031.187,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.039,34	\$ 564.226,87	\$ 0,00	\$ 2.064.226,87
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.082,12	\$ 598.309,00	\$ 0,00	\$ 2.098.309,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.755,87	\$ 631.064,86	\$ 0,00	\$ 2.131.064,86
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.480,63	\$ 664.545,49	\$ 0,00	\$ 2.164.545,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.348,21	\$ 697.893,70	\$ 0,00	\$ 2.197.893,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.087,13	\$ 729.980,83	\$ 0,00	\$ 2.229.980,83
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.891,06	\$ 762.871,90	\$ 0,00	\$ 2.262.871,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.629,75	\$ 794.501,64	\$ 0,00	\$ 2.294.501,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.550,83	\$ 827.052,47	\$ 0,00	\$ 2.327.052,47
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.194,83	\$ 859.247,30	\$ 0,00	\$ 2.359.247,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.801,42	\$ 889.048,73	\$ 0,00	\$ 2.389.048,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.506,38	\$ 921.555,11	\$ 0,00	\$ 2.421.555,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.386,07	\$ 952.941,18	\$ 0,00	\$ 2.452.941,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.461,92	\$ 985.403,10	\$ 0,00	\$ 2.485.403,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.357,37	\$ 1.016.760,47	\$ 0,00	\$ 2.516.760,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.372,95	\$ 1.049.133,43	\$ 0,00	\$ 2.549.133,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.432,27	\$ 1.081.565,70	\$ 0,00	\$ 2.581.565,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.386,07	\$ 1.112.951,77	\$ 0,00	\$ 2.612.951,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.105,68	\$ 1.145.057,45	\$ 0,00	\$ 2.645.057,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.969,28	\$ 1.176.026,73	\$ 0,00	\$ 2.676.026,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.822,95	\$ 1.207.849,67	\$ 0,00	\$ 2.707.849,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.614,22	\$ 1.239.463,89	\$ 0,00	\$ 2.739.463,89
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.978,71	\$ 1.269.442,60	\$ 0,00	\$ 2.769.442,60
01/03/2020	11/03/2020	11	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.313,15	\$ 1.280.755,75	\$ 0,00	\$ 2.780.755,75

Letra de cambio N°. 110	\$ 1.000.000,00
Letra de cambio N°. 115	\$ 500.000,00
Total Capital	\$ 1.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.280.755,75
Total a pagar	\$ 2.780.755,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.780.755,75

(11/03/2020)

Fecha de radicación de la solicitud de levantamiento

\$ 2.954.755,75
\$ 4.432.133,63



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00341-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 12 del presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** que cuenta con facultad para recibir el pago total o parcial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **PEDRO ARTURO ROMERO RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

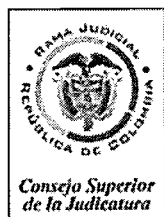
En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.
 Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCOS MORALES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2018-00376-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, dada la importancia que reviste para el proceso la información solicitada al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE:**

Por secretaría requiérase nuevamente al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a efectos de que proceda dentro del término de cinco (5) días a dar respuesta al oficio No. 00525 – 20S de data 10 de febrero de 2020, radicado el 24 de febrero del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00432-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 58 del presente trámite, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA** que cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO TERRAQUINTA APARTAMENTOS P.H.** contra **LUIS EDUARDO TORRES MONROY**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos, entréguese a la parte demandada en las proporciones que le fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00514-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 40, de la presente encuadernación en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$155.400M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Prescripción H. No. 11001-4003-070-2018-00624-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

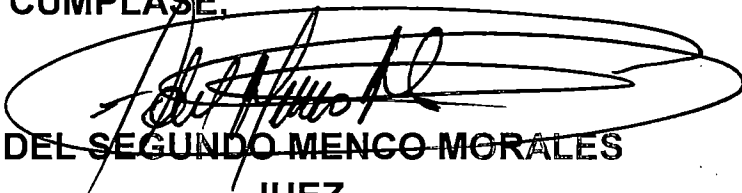
- **ACÉPTESE** el desistimiento formulado respecto de la medida de inscripción de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

Revélese a la parte demandante de la carga impuesta mediante auto del 3 de agosto de 2020 (fl. 42)

- Ejecutoriado el auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fls. 77 y 78), se requiere a la Secretaría para que proceda a realizar lo allí ordenado de acuerdo a sus competencias.

Una vez acatado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

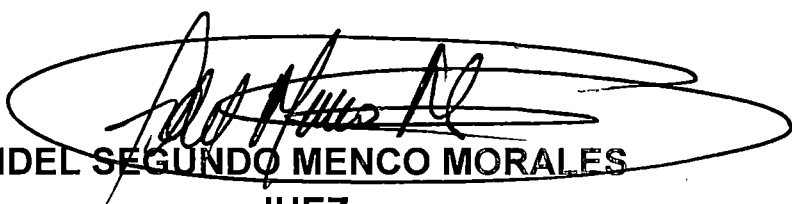


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2018-00682-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 39 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1'077.138.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00038-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 60, elevada por la apoderada de la parte actora, **ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO VILLA VERONICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA I P.H.** contra **MARIA ANGELICA RUIZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

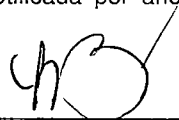
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No.11001-4003-070-2019-00164-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo indicado en el documento anexo a folio 48, se informa que el demandado **MIGUEL EDUARDO CABAL RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.545, falleció en el año 2018, por lo que el Despacho debe realizar las siguientes precisiones:

No se dará trámite alguno al poder allegado a folio 47 ni a la solicitud que reposa a folio 46, como quiera que no se encuentra acreditada la calidad de heredera que ostenta la señora **ALBA ASCENETH CABAL**.

No obstante, en atención a la petición elevada a folio 61 del presente trámite, por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para dar por terminado el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL EDUARDO CABAL RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los

mismos, entréguese a la parte demandada en las proporciones que le fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00164-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00380-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 16, elevada por la endosataria en procuración, **BERNY SMITH DUITAMA VILLAMIZAR**, quien cuenta con facultad para terminar el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ARCADIO DUITAMA CARO** contra **LUZ STELLA DUARTE CRISTANCHO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



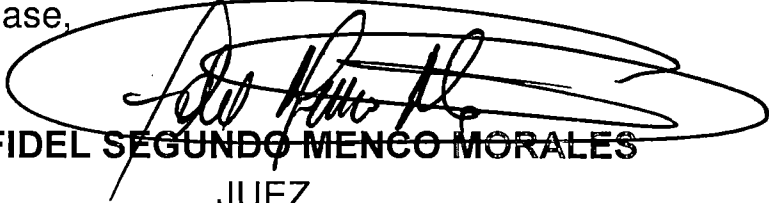
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00496-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 66, se **DISPONE:**

PREVIO a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere, por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, al apoderado del extremo actor a fin de que allegue poder especial con facultad para recibir como quiera que en el documento arrimado a folio 1 no fue facultado para ello sino para recibir los bienes rematados, o en su defecto, coadyúvese la solicitud de terminación por el representante legal de **REINTEGRA S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00498-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 52 de la presente encuadernación, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$174.416.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00524-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Adviértase que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida mediante auto calendado el día **veintinueve (29) de enero de veinte (2020)**, en consideración a que no se allegaron las constancias completas de la notificación del auto admisorio a WILSON ORLANDO VANEGAS SANCHEZ durante el término otorgado, pues este venció el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), sin contarse con la documental que dé cuenta de haberse agotado lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **LUIS EDUARDO GUZMAN PERDOMO** contra **WILSON ORLANDO VANEGAS SANCHEZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

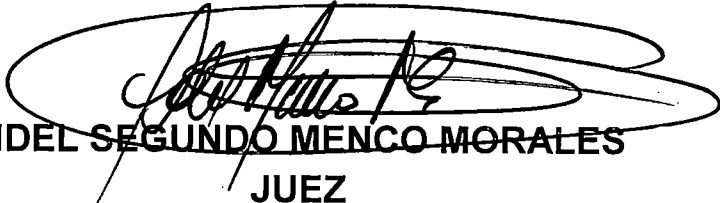
CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los

mismos entréguese a la **parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.**

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso. Entréguese al demandante y a su costa.

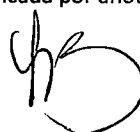
SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00677-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a folios 48 al 51, se **DISPONE:**

PREVIO a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere, por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, a la apoderada del extremo actor a fin de que remita la petición desde los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que la anterior comunicación proviene del e-mail **miguel_cubillos@yahoo.com.mx**, sin que coincida con el anunciado en el escrito de demanda, esto es, **andrea2978@yahoo.es**.

Como sustento de lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020:

*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio*

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00721-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 58, elevada por la endosataria en procuración, **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien cuenta con facultad para terminar el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NANCY ELENA VEGA GALVAN** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

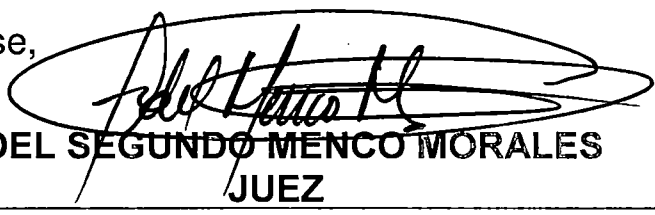
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título ejecutivo base del recaudo a costa de la parte demandada.

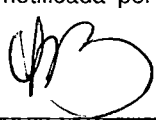
QUINTO: Sin condena de costas.

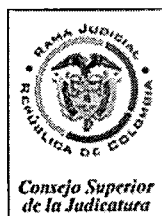
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00758-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 93, elevada por la apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **SIMON ORLANDO SILVA MARTÍNEZ** y **PEDRO ENRIQUE SILVA MARTINEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

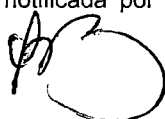
QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00833-00

Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 32, elevada por el apoderado general de la parte actora, **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**, quien cuenta con todas las facultades para el perfeccionamiento de su encargo, tal como se advierte a folio 14-16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **JOHAN DANIEL SPITTIA GARAY y SANDRA ISABEL ENCISO GALINDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título ejecutivo base del recaudo a costa de la parte **demandante**, ello atendiendo a que las obligaciones incorporadas en el contrato son de tracto sucesivo y eventualmente requerirían ser cobradas mediante proceso ejecutivo.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00887-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 32, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$1.514.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00892-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Adviértase que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida mediante auto calendarado el día **veintiocho (28) de enero de veinte (2020)**, en consideración a que no se allegaron nuevas direcciones donde pudiese ser notificada su contra parte durante el término otorgado, pues este venció el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

A su vez, véase que solo se allegó un aviso que se radicó ante las dependencias del Ejército Nacional, sin tener en cuenta que, según se comunicó a folio 20 del presente trámite, el demandado se retiró de dicha institución desde el día 29 de diciembre de 2015, siendo ello la razón del requerimiento que se realizó en el auto en cita.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVIDORES DEL ESTADO** contra **ONILSO JAVIER SALGADO HERNÁNDEZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la **parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.**

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso. Entréguese al demandante y a su costa.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00923-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 45 del presente trámite, elevada por la parte actora, Dr. **CESAR AUGUSTO FARFÁN COLLAZOS**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CESAR AUGUSTO FARFÁN COLLAZOS** contra **EDNA LILIANA CALDERÓN RIVAS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

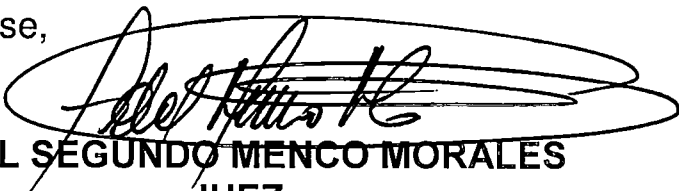
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos, entréguese a la parte demandada en las proporciones que le fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01000-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 27 de la presente encuadernación, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$374.850.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, verificado el trabajo liquidatorio obrante a folios 29 y 30 del presente trámite, observa el Despacho que con él no se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 ni en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues el extremo actor debía acreditar el envío de la liquidación del crédito a los canales digitales de su contraparte anunciados en el libelo demandatorio, con el fin de surtirse en debida forma el traslado. Sin que se hubiese procedido de dicha manera.

NOTIFÍQUESE,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.
La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01013-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO** que antecede, visible a folios 133 y 134 de la presente encuadernación, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante **N.H.U. DISEÑOS CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.**, y como quiera que, en lo que atañe a condena a costas no hay pronunciamiento alguno por parte del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 316, numeral 4°, del Código General del Proceso, córrase traslado a la entidad demandada por el termino de tres (3) días hábiles para que se manifieste.

Vencido dicho término, Secretaría, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.
 La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01013-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01096-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 95, elevada por el Representante Legal de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en su calidad de endosatario en procuración, quien cuenta con facultad para terminar el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIANELA CAMELO LEÓN E INGRID TATIANA HERNÁNDEZ CAMELO** por **PAGO** de LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

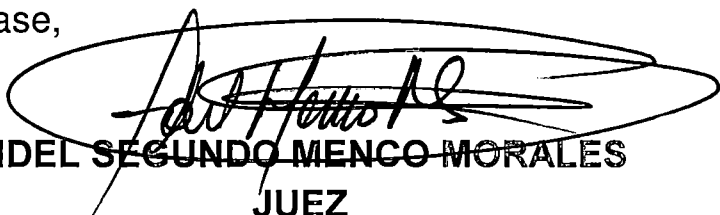
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandante**, dejándose constancia de que las obligaciones en el incorporadas continúan vigente.

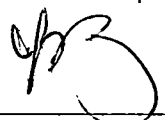
QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01113-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribase a **JOSÉ EFRAÍN MARTINEZ TOVAR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01136-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 39 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'438.500.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01174-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 23, elevada por el apoderado de la parte actora, **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA IV P.H.** contra **MIGUEL ANTONIO VELASCO LEGARDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

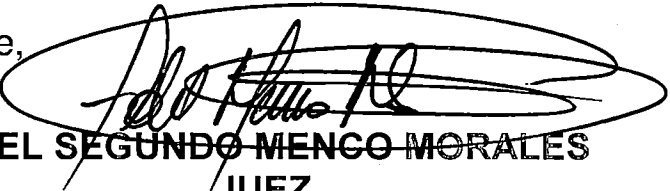
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título ejecutivo base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01288-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 93, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.077.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01288-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

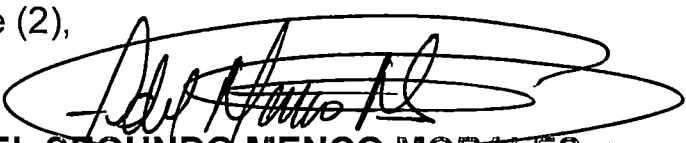
De la liquidación de crédito allegada a folio 97, córrase traslado por secretaría a la parte demandada.

Como quiera que se encuentra registrado el embargo, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01290-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el aviso allegado a folio 44 por la parte ejecutante, se advierte que nuevamente incurre en la misma omisión puesta de presente en providencia de data doce (12) de febrero de 2020 (fl.39), en efecto, nada se indica respecto a la fecha de elaboración del aviso, requisito al que alude expresamente el artículo 292 del C.G.P.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a surtir el envío del aviso atendiendo a las observaciones hechas por el despacho, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

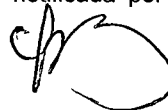
Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01307-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **OMAR FARID GARZÓN VANEGAS** se notificó bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fls. 22 y 23, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

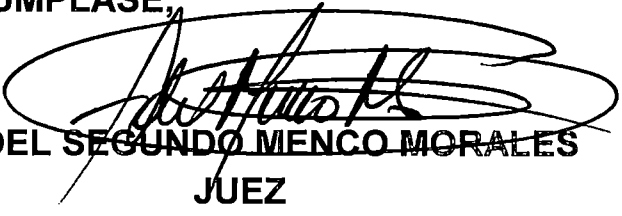
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fls. 22 y 23, cdno. 1-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$920.000.00 M/Cte.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01307-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2019-01321-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 30 del presente trámite, observa el Despacho que en este no se incluyó el rubro correspondiente a las gestiones notificadorias que obran a folios 46 y 47 del cuaderno 2. Razón por la cual, el gasto acreditado a folio 45 del cuaderno 2 se tendrá en cuenta en la liquidación de costas.

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, añadiéndose el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

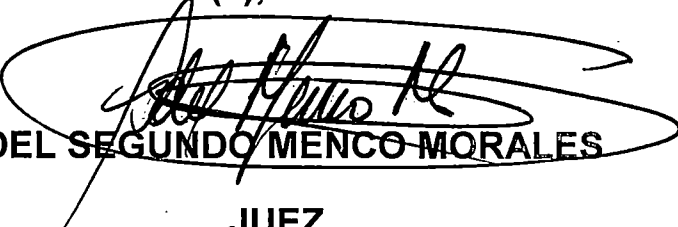
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 650.000,00
Notificación N°. 46654916	\$ 20.700,00
Notificación N°. 46825185	\$ 20.700,00
Notificación N°. 700029172311	\$ 24.200,00
<u>Total</u>	\$ 715.600,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$715.600,00 M/Cte.)

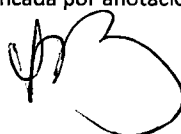
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2019-01321-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 33 del presente trámite, observa el Despacho que con él no se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 ni en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues el extremo actor debía acreditar el envío de la liquidación del crédito a los canales digitales de su contraparte anunciados en el libelo demandatorio, con el fin de surtirse en debida forma el traslado. Sin que se hubiese procedido de dicha manera.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

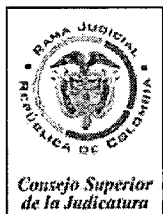
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

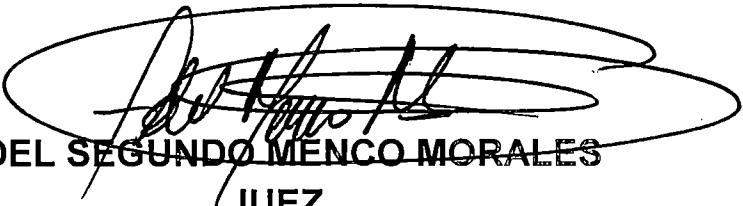
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01327-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 21 de la presente encuadernación, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/Cte. (\$515.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2019-01355-00

Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la manifestación hecha por el abogado de la demandante, **JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ**, quien allega copia del acta de entrega de la habitación ubicada en la Carrera 53 No. 128 B-78 se,

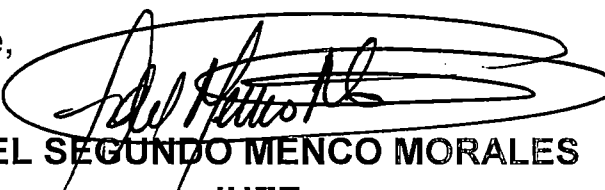
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por **JORGE HERNANDO OVIEDO TELLEZ, JOVANI OVIEDO TELLEZ, PAOLA OVIEDO TELLEZ** contra **DOMINDO RAFAEL GONZALEZ GUZMAN Y GENESIS DE LOS ÁNGELES RODRIGUEZ MAITA** por haber mediado la entrega del bien inmueble dado en arrendamiento.

SEGUNDO: desglósese y hágase entrega del contrato obrante a folio 2-4 para que de ser el caso la parte demandante emprenda las acciones de cobro a las que haya lugar en contra de la aquí demandada.

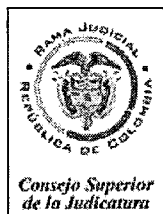
TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso en el sistema de gestión judicial de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

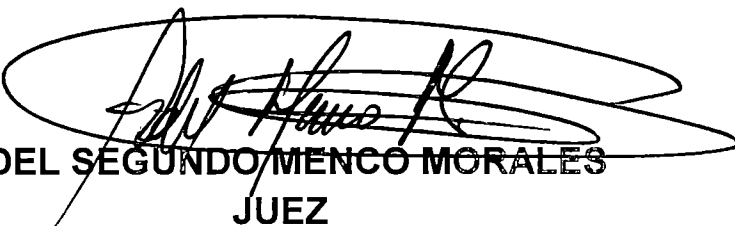
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2019-01391-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 32 de la presente encuadernación, por la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$911.803.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01410-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 45 del presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JANNETH PALACIOS ROJAS** y **EDWIN ALBEIRO GOYES MORA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01440-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató la orden impartida en proveído de fecha **Veintinueve (29) de enero de 2020 (fl.10)**, al no haber notificado al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **EDGAR LEANDRO VARGAS LÓPEZ** contra **ALVARO CONTRERAS CARRASCO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte **demandada en las proporciones en que les fueron descontados.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

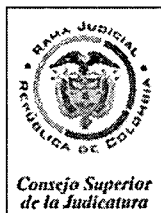
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01498-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 15, elevada por la apoderada de la parte actora, **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE SAN FELIPE ETAPA I P.H.** contra **LUZ STELLA CARVAJAL SÁCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

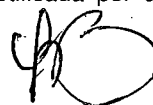
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01505-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 20, elevada por el apoderado de la parte actora, **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MISSION S.A.S.** contra **BERTHONY RODRIGUEZ ARRIETA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

QUINTO: Sin condena de costas.

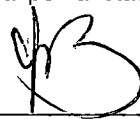
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01513-00

Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 133-134, elevada por el apoderado de la parte actora, **JHON ANDRES MELO TINJACA**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JENNY PAOLA URBANO TOLEDO** por **PAGO** de **LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandante**, dejándose constancia de que las obligaciones en el incorporadas continúan vigentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

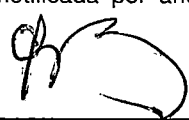
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01532-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 51, elevada por el apoderado de la parte actora, **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **AUTOS 67 COM. S.A.S.**, contra **MARIA PATRICIA ORJUELA RODRIGUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

QUINTO: Sin condena de costas.

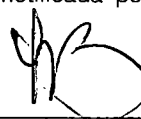
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01597-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 150-151, elevada por el apoderado de la entidad demandante, **JHON ANDRES MELO TINJACA**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **HERMINDA DURAN LÓPEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título ejecutivo base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

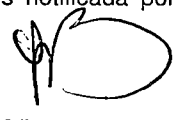
QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: P. Directo. No. 11001-4003-070-2019-01625-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a las manifestaciones hechas por el apoderado actor **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como quiera que con la documental obrante a folios 80 al 84 se constata la aprehensión del vehículo, se **DISPONE:**

LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** con relación al vehículo de placa: **HBQ-165**, de propiedad del señor **JULIAN DAVID ORTIZ BERMUDEZ**, medida comunicada mediante oficio No. 00538-20S del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) -fl. 79-. Por secretaría, ofíciase en dicho sentido a la **SIJIN- DIVISIÓN AUTOMOTORES**.

De igual manera, ofíciase al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placa: **HBQ-165**, de propiedad del señor **JULIAN DAVID ORTIZ BERMUDEZ**, al Representante Legal de la entidad **FINESA S.A.** o a la persona autorizada por este.

Una vez acreditada por el aquí apoderado judicial la entrega del rodante, se procederá a dar por terminadas las presentes diligencias y con ello se ordenará el desglose y entrega de los documentos base de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01666-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señala el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

Bajo los anteriores postulados, se requiere a la parte demandante, para que en el término improrrogable de tres (3) días manifieste al despacho si prescinde de cobrar el crédito al demandado **RAUL ANTONIO RAMIREZ BARRERA.**

Con relación a la medida cautelar solicitada¹ se resolverá una vez medie pronunciamiento frente al requerimiento anterior.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

¹ Folio 28



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01688-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO CALDERON OLAYA como apoderado de EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 51.

Ahora, como quiera que el artículo 93 del C.G.P., en su numeral segundo señala que, no podrá sustituirse la totalidad de pretensiones, en tanto, con la reforma allegada a folio 66-69 se modifica el total de las mismas, se **NIEGA** la reforma de la demanda allegada por el extremo actor.

Finalmente, una vez se defina el canal de comunicación por el cual serán surtidas las audiencias y se reprogramen en su totalidad los fallos que no pudieron ser emitidos por causa de la pandemia, secretaría ingrese el expediente al despacho a fin de fijar fecha y hora para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01691-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada a folio 33 del presente trámite, por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARÍA NEIFI BOCANEGRA QUIROGA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

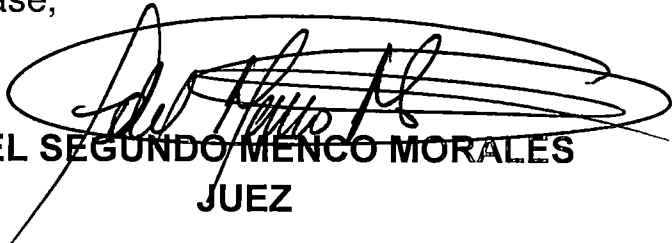
En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

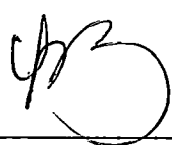
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01691-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01711-00

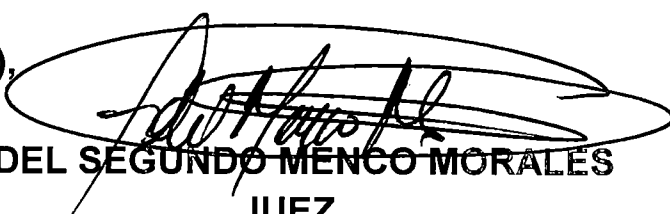
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 32 de la presente encuadernación, por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/Cte. (\$523.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 34 del presente trámite, observa el Despacho que con él no se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 ni en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues el extremo actor debía acreditar el envío de la liquidación del crédito a los canales digitales de su contraparte anunciados a folio 38 del presente trámite, con el fin de surtirse en debida forma el traslado. Sin que se hubiese procedido de dicha manera.

Además, dicha liquidación hace referencia a un capital distinto al que se ejecuta al interior del proceso, debiendo allegar un nuevo trabajo liquidatorio con las constancias de su traslado a su contraparte.

NOTIFÍQUESE (2).


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01711-00

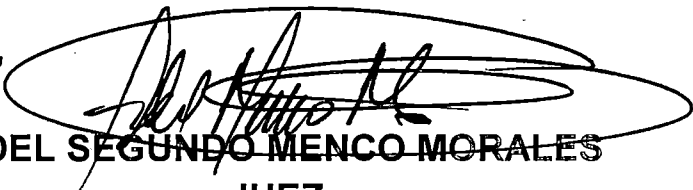
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO** y posterior **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA: EJV688**, de propiedad de la demandada **JEIMY CAROLINA TRIANA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.003.307.

Líbrese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ** respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593, numeral 1°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01839-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a folios 26 al 38, se **DISPONE:**

PREVIO a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere, por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, al apoderado del extremo actor a fin de que remita la petición desde los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que la anterior comunicación proviene del e-mail mabalcolbrosltda@hotmail.com, sin que coincida con el anunciado en el escrito de demanda, esto es, mabalcolbrosltda@yahoo.es.

Como sustento de lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020:

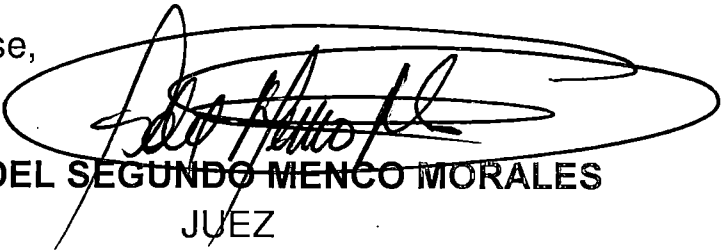
Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01913-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada a folio 32 del presente trámite, por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para “*terminar*”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** contra **JULIO CESAR TRUJILLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos, entréguese a la parte demandada en las proporciones que le fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01921-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, proceda la parte demandante a allegar dentro del término de cinco (5) días auto de mandamiento de pago completo, debidamente cotejado, ello atendiendo a las disposiciones del artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01970-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **YULI PAOLA AYALA PARDO** se notificó, bajo lo dispuesto en el artículo 291 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 19 y 20, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 19 y 20, cdno. 1-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$420.000.00 M/Cte.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01970-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02067-00

Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 103, elevada por el apoderado de la parte actora, **RODOLFO GONZÁLEZ**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA ESTRELLA GARCÍA PIMENTEL** por **PAGO** de **LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandante**, dejándose constancia de que las obligaciones en el incorporadas continúan vigente.

Los oficios desembargo le serán entregados a la parte demandada, por cuanto cancelada la obligación en mora, procede el levantamiento de la cautelas decretadas.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02093-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 13, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo DE LA CUOTA PARTE del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S- 516446** se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE:**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, Este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestro y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida

por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están *"desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa"*.

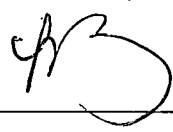
Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02106-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a folios 50 al 53 del presente trámite, se **DISPONE:**

- **PREVIO** a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere, por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, al apoderado del extremo actor a fin de que remita la petición desde los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que la anterior comunicación proviene del e-mail **radicacionafiansabogota@gmail.com**, sin que coincida con el anunciado en el escrito de demanda, esto es, **coordinadorjuridicobog@afiansa.com**, ni en el certificado de existencia y representación legal de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Como sustento de lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de

los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

- Se le informa al demandado ANDRÉS SANDOVAL DUARTE que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

"ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) "-Sentencia T-377 de 2000.
M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

No obstante lo anterior, atendiendo el contenido del memorial que obra a folio 53, se le pone de presente al demandado que la solicitud elevada por su contraparte fue resuelta mediante el presente auto en líneas anteriores, debiendo estarse a lo allí resuelto o, en su defecto, allegar el correspondiente paz y salvo o proceder conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

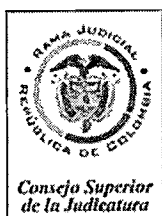
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043** hoy **23 de septiembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

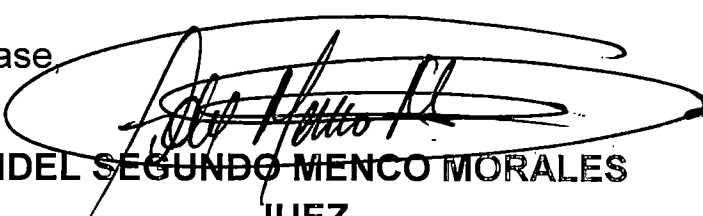
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02150-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada a folio 11 del presente proceso, por la parte demandante, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría, hágase entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

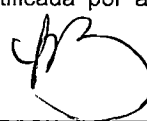
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

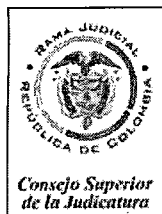
Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00053-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ANA BIBIANA ROBAYO PINEDA** se notificó bajo lo dispuesto en el artículo 301 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) - fl. 25, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

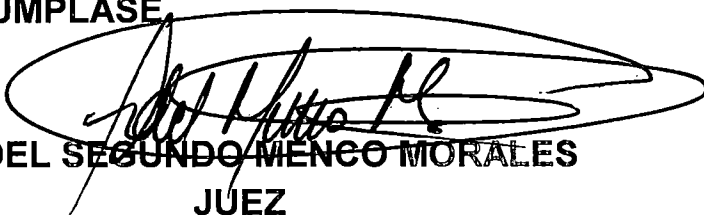
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) -fl. 25, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$320.000.00 M/Cte.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00053-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00065-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 73 de presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien cuenta con facultad para terminar el presente asunto en virtud del endoso en procuración realizado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YENCY CENAI DA ROMERO DURÁN** y **EDISON AMAYA POSADA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

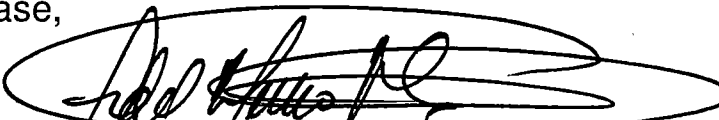
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandante**, dejándose constancia de que las obligaciones en él incorporadas continúan vigentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-00110-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: **INVERSIONES SANTAMARIA Y CHAVARRO**
 LIMITADA
 Nit. No. 860.059.318-1

Demandado: **LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ**
 C.C. 80.277.797

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Radicación: 11001-4003-070-2020-00110-00

I. **MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, el Juzgado procede a emitir la sentencia de Única instancia, dentro del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por **INVERSIONES SANTAMARIA Y CHAVARRO LIMITADA** contra **JOSÉ LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ**.

ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

Mediante escrito repartido al Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá, Convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018), el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) -fl. 14-, **INVERSIONES SANTAMARIA Y CHAVARRO LIMITADA** instauró demanda de restitución de bien inmueble de única instancia contra **JOSÉ LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ**, pretendiendo la restitución del local 1-200B ubicado en la carrera 15 # 78-05 de esta ciudad,

invocando como causal de restitución la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para demostrar el vínculo contractual, la sociedad demandante aportó en su estado original el contrato de arrendamiento del local 1-200B ubicado en la carrera 15 # 78-05 de esta ciudad -fls. 1 al 6, cdno. 1-, suscrito entre las partes.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) -fl. 15, cdno. 1- se admitió la demanda, ordenándose en el mismo, la notificación a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el demandado **JOSÉ LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ** se notificó conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y, dentro de la oportunidad procesal, guardó silencio.

Por lo expuesto anteriormente, entra este juzgador a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del Código General del Proceso, aunado al hecho que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, además la parte demandante se encuentra representada judicialmente mediante apoderado judicial, y el demandado fue notificado en debida forma no ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, todo ello nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este asunto, mediante una sentencia estimatoria.

Así pues, de las probanzas que integran esta foliatura, se determina la existencia del vínculo contractual entre las partes de este litigio y de contera, su legitimación para acudir al proceso. Por lo mismo, la parte demandante como sujeto de derecho que es, ostenta el derecho público subjetivo de acudir al órgano jurisdiccional del

Estado con miras a obtener, a través del proceso escogido, la satisfacción de sus pretensiones, las cuales pueden concretarse, en la medida en que sus invocaciones encuentren demostración fáctica y jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con los documentos allegados con la demanda y fundamentalmente con el contrato de arrendamiento obrante a folios 1 al 5 del presente trámite, cuya terminación se demanda, se evidencia que la relación contractual versa sobre la restitución del local 1-200B ubicado en la carrera 15 # 78-05 de esta ciudad, y, por consiguiente, la norma a aplicar es el artículo 384 del Código General del Proceso.

De esta manera, como el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria, ha sido el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente el valor mensual de los cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), tenemos que admitir que tal pretensión se encamina a prosperar, si se tiene en cuenta que dicha causal no fue desvirtuada por la parte demandada, dado que no ejerció su derecho de defensa.

En efecto respecto en lo atinente a la mora, ha indicado la Corte Suprema de Justicia que; *"...es un estado de incumplimiento calificado¹, que no se refiere, por más que suene obvio, al contrato, sino a cada una de las obligaciones derivadas de él; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio. Teniendo en cuenta que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida (art. 1626 del Código Civil), incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta..."* (Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén Ruíz, exp. 11001-02-03-000-2013-00812). -resalta el despacho-.

Entonces, como no fue acreditado el pago por la parte pasiva, ante el incumplimiento alegado por el extremo demandante, quien refiere que **JOSÉ LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ** no ha cancelado los cánones causados desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se abrirá paso a las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que, en materia probatoria, por regla general, se aplica el principio que señala que al demandante le corresponde probar los supuestos de hecho que soportan sus pretensiones, mientras que el demandado está obligado a probar los

¹ Casación de 7 de diciembre de 1982, no publicada.

² Sent. 25 de mayo de 2011, exp. 47001-22-13-000-2011-00033-01

supuestos de hecho que respaldan sus excepciones o defensas, toda vez que el Código General del Proceso indica que *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*³. Lo anterior implica que, si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, su conducta, por regla general, puede encaminarla a obtener una decisión desfavorable.

Así las cosas, y como en el presente evento la causal alegada la constituye la mora, siendo esta una afirmación indefinida, tal situación releva al demandante de su comprobación, de acuerdo con el contenido del artículo 167 del Estatuto General del Proceso, lo cual indica que en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo afirmado por su contraparte, demostrando el pago de los cánones de arrendamiento imputados como morosos, actitud para poder ser escuchado y darle trámite a la defensa planteada, que al ser desatendida por el demandado, nos obliga a dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, pues resulta perfectamente válido que se certifique la causal de mora por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento denunciados en la demanda, para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento y como consecuencia de este, la restitución del inmueble objeto del mismo.

En virtud de lo anterior y encontrándonos frente a una actuación válida, como quiera que no se vislumbra irregularidad alguna para anular en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 384 del Código General del Proceso, se impone el proferimiento de sentencia de restitución para acceder a las súplicas demandatorias, por cuanto el extremo demandante demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, y el Juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

³ Artículo 167 Ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de Local comercial celebrado entre **INVERSIONES SANTAMARIA & CHAVARRO LIMITADA** como entidad arrendadora y **JOSÉ LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ**, como arrendatario del local 1-200B ubicado en la carrera 15 # 78-05 de esta ciudad, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

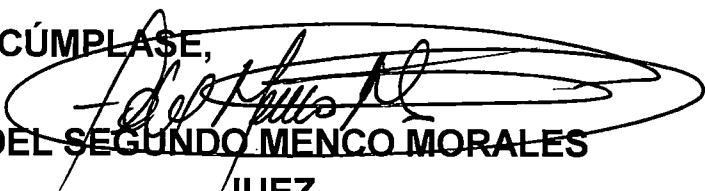
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **JOSÉ LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ** restituir el bien inmueble objeto del proceso de la referencia descrito en el numeral anterior a favor de la parte demandante, para este efecto se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

De no efectuarse la entrega en el término antes señalado, el Despacho comisionará a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en virtud del parágrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas a la actora dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para efectos de que la secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en el presente asunto, téngase en cuenta que el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803 M/Cte.)**.

CUARTO: De no ejercerse las acciones ejecutivas en los términos establecidos en los artículos 306 y 384 del C.G.P., archivase el mismo, levantándose las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00130-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 25, elevada por la apoderada de la parte actora, **MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ PARRA**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAROS DEL BOSQUE- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLAUDIA CAROLINA OSPINA NOVOA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-0147-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **19 de febrero de 2020 (fl.11)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que finalizó sin ningún pronunciamiento, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

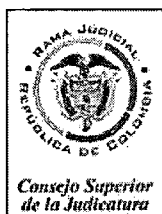
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00160-00
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) -fls. 26 y 27, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días hábiles, subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00160-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00182-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

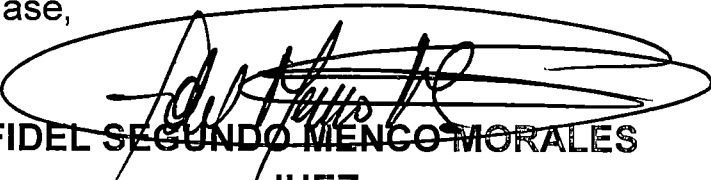
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

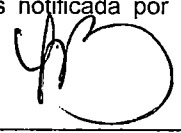
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 6



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00191-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

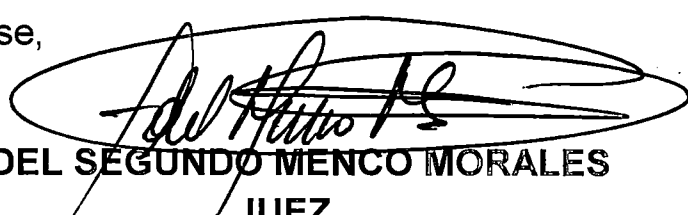
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

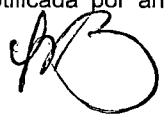
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

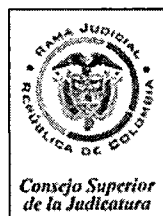
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 95-96



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00206-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) ✓

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



¹ Folio 18



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00207-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

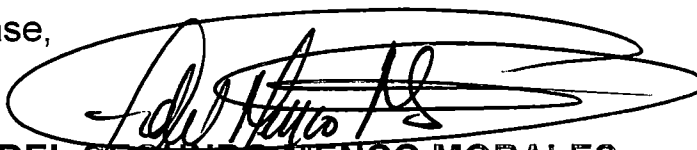
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

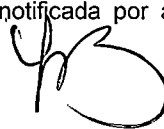
TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES



¹ Folio 12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00220-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)✓

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

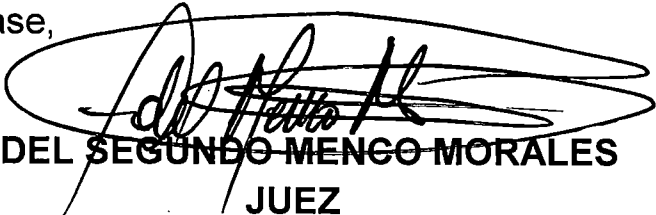
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 13



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00225-00 /
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 18



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00230-00
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



¹ Folio 23-24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00234-00 ✓

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **once (11) de marzo de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

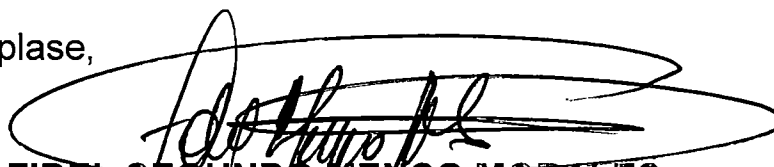
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

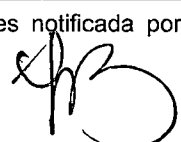
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 18



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00303-00
Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 12, elevada por el demandante, **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** contra **EDWIN ANTONIO CAIPE PIÑEROS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título ejecutivo base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 del 23 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 